

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez hoy 08 septiembre de 2022, informándole que fue presentada en término por la demandada COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., contestación a requerimiento ordenado en providencia 31 de agosto año hogaño; provea.

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00191-00.
[01PrimeraInstancia](#) (VINCULO CON ACCESO A
EXPEDIENTE DIGITAL)
REF: ORDINARIO LABORAL,
DEMANDANTE: ISOLINA MUÑOZ DE ARZUAGA
DEMANDADO: COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A

Valledupar, 9 de septiembre de 2022

AUTO

Se ordena devolver la contestación de la demanda presentada por COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A

CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecedente, y partiendo de las órdenes de requerimiento de envío de los anexos presentados con la constatación de la demanda por COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A, en providencia de 31 de agosto de 2022; estudiados los documentos arrimados en término y oportunidad por el extremo accionado, observa el despacho que, ésta contestación no cumple con los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPTSS y el Art 5° Decreto 806/2020; en tanto no existe constancia que el poder especial para actuar provenga del correo electrónico registrado ante la Cámara de comercio de la persona jurídica sujeta a registro mercantil, debido que no se anexó la constancia de ello, como tampoco cuenta el mandato con nota de presentación personal, como lo exige el artículo 75 del C.G.P.

En consecuencia, se devolverá la contestación de la demanda para que sean corregidos los defectos señalados, en el término de (05) días; so pena de tenerse por no contestada.

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00191-00.
REF: ORDINARIO LABORAL,
DEMANDANTE: ISOLINA MUÑOZ DE ARZUAGA
DEMANDADO: COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase el termino de (05) días para que corrija los defectos señalados; so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Ordénese a las demandadas dar cumplimiento al decreto 806/2020 y Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: ACM

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 104 del 12 de septiembre de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO